

VSC-PARP-043-2021
ESTADO No. PARP-043-2021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **8 de julio de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17631	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	6 de julio de 2021	263	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el III trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre del 2020; y I trimestre de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 136 del 10 de junio de 2021.</p> <p>2. TENER por APROBADOS los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de 2008 y 2009, y FBM semestrales de 2009 y 2010. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 136 del 10 de junio de 2021.</p> <p>3. TENER por APROBADOS los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2002; y I y II de 2003. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 136 del 10 de junio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. ORDENAR SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dentro la Licencia Especial de Explotación No. 17631, teniendo en cuenta que de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 136 del 10 de junio de 2021,</p>



se evidencia que el título minero ejecutó actividades de explotación durante los trimestres III y IV de 200, y I de 2021 sin contar con Programa de Trabajo e Inversiones PTI actualizado y aprobado por la autoridad minera. La medida solo será levantada cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 136 del 10 de junio de 2021**.

2. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **17631**, con base en lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por *“no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales”*, para que suspenda la ejecución de actividades de explotación sin contar con PTI actualizado y presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación durante los trimestres III y IV de 200, y I de 2021, si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI estuvo vigente solo hasta **06 de julio de 2019** y se encuentra sujeto a la presentación de actualización del mismo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 136 del 10 de junio de 2021**.

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **17631**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formatos Básico Minero- FBM anual de 2015 y 2020; y FBM semestral de 2015; con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del **Concepto Técnico PARP No. 136 del 10 de junio de 2021**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial De Explotación No. 17631 que los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN** hasta la fecha no han sido cumplidos, así:

Auto PARP-420-19 de 1 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. PARP- 049 del 03 de octubre de 2020 - Presentación Formato Básico Minero Semestral de 2019.



				<p>Auto PAR Pasto No. 232 del 21 de mayo de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-033-2020 de fecha 01 de julio de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Programa de Trabajos e Inversiones PTI.- Presentación informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación durante el IV trimestre del 2019, si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI estuvo vigente solo hasta julio de 2019. <p>Auto PAR Pasto No. 471 de fecha 7 de diciembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-049-2020 de fecha 24 de diciembre de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la CORRECCIÓN del Formato Básico Anual FBM 2013 teniendo en cuenta que documento técnico presentado registró errores y presentación del FBM anual FBM 2019 con su correspondiente plano anexo.- Pago de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$369.908) más los intereses que se generen desde el 22 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2015. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 136 del 10 de junio de 2021.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que realizada la revisión documental del expediente se observa que los Formatos Básicos Minero FBM semestral de 2012 y anual de 2014 registran aprobados en autos previos.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que realizada la revisión documental del expediente se observa que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 registra aprobado en autos previos.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) que llegare a presentar deberá tener en cuenta las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 136 del 10 de junio de 2021.</p>
--	--	--	--	--



					<p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IGG-15301	DIDIMO HERNAN MONTERO HERNANDEZ	6 de julio de 2021	262	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente la certificación de competencias laborales para el trabajo en alturas de todos los trabajadores que realicen labores en alturas con riesgos de caída.- Presente los procedimientos de trabajo seguro PTS, que han sido identificados en el panorama o matriz de riesgos de la empresa, de acuerdo al tamaño y economía. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IGG-15301, que deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mantener la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.- Continuar con el desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.- Mantener las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales.- Mantener la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todas las áreas del polígono otorgado. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-057-IGG-15301-21 del 25 de junio de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IGG-15301 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p>



					<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-057-IGG-15301-21 del 25 de junio de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHI-11371 (L. 685)	JESÚS RIGOBERTO CHICAIZA VILLOTA	6 de julio de 2021	265	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de FORMA INMEDIATA y PERMANENTE:</p> <p>- Realice la dotación inmediata de los Elementos de Protección Personal-EPP a los trabajadores con sus respectivos soportes.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-039-KHI-11371-21 del 29 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los OCHO (08) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <p>- Realice la dotación del botiquín.</p>



Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral **7.1.** del Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-039-KHI-11371-21 del 29 de junio de 2021.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **KHI-11371**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

- Realice limpieza general del sector donde se encuentra ubicada la trituradora, así como de la bodega.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral **7.1.** del Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-039-KHI-11371-21 del 29 de junio de 2021.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

4. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **KHI-11371**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

- Formule e implemente el plan de emergencias con su respectivo Plano de Riesgos y contar con los soportes de la implementación del mismo.

- Realice la instalación de guardas de protección en la trituradora y la adecuación a la infraestructura del techo y tolva de la misma



Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral **7.1.** del Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-039-KHI-11371-21 del 29 de junio de 2021.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. **KHI-11371**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:

- Formulación e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo de acuerdo a la normatividad vigente aplicable y contar con los respectivos soportes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-039-KHI-11371-21 del 29 de junio de 2021.**

2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **KHI-11371** que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 *"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto"*.

3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-039-KHI-11371-21 del 29 de junio de 2021.**

4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p>LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>00227-52</p>	<p>GLORIA ESPERANZA PABÓN CABRERA</p>	<p>6 de julio de 2021</p>	<p>266</p>	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los III trimestre de 2014, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR- PASTO- 251-00227-52-16 del 03 de octubre de 2016. Y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los III y IV de 2020; y I trimestre de 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 139 del 11 de junio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual del año 2014, 2019 y 2020, con su respectivo plano anexo; la presentación del plano anexo del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2007. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 y 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 139 del 11 de junio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV de 2016 y II trimestre de 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 y 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 139 del 11 de junio de 2021. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y</p>
---	-----------------	---------------------------------------	---------------------------	------------	---



				<p>“Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, con base en lo dispuesto en con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice el drenaje de agua en el frente de explotación, respecto de la cuneta pegada al banco para garantizar buen estado de la vía. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-032-00227-52-21 del 25 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así:</p> <p>☑ Auto Par Pasto No. 432 del 06 de noviembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-046-2020 de 20 de noviembre de 2020, en lo relacionado a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar el mantenimiento correctivo y preventivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias, especialmente para la evacuación de aguas lluvias en la parte superior del frente de explotación activo, para mejorar la estabilidad de talud de explotación. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-032-00227-52-21 del 25 de junio de 2021.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA/CANCELACION, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Auto PAR Pasto No. 198 de fecha 17 de junio de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-024-2019 del día 21 de junio de 2019:
--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- Realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral y anual de 2016, 2017 y 2018 con su correspondiente plano anexo.- Auto PAR Pasto No. 551 de fecha 17 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-068-2019 de 19 de diciembre de 2019:- Presente certificado de VIGENCIA actualizado del ESTADO de la licencia ambiental expedido por CORPONARIÑO al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite.- Auto PAR Pasto No. 225 de 14 de mayo de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-033-2020, del 01 de julio de 2020:- Realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2019.- Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 139 del 11 de junio de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>5. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-032-00227-52-21 del 25 de junio de 2021, y el Concepto Técnico PARP No. 139 del 11 de junio de 2021</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	BFJ-111	MARCO ANTONIO MELO ERAZO	6 de julio de 2021	267	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, que una vez reiniciadas las operaciones y actividades mineras, de manera PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, aprobado por la Autoridad Minera.- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-056-BFJ-111-21 del 24 de junio de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-056-BFJ-111-21 del 24 de junio de 2021.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p>



					<p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-056-BFJ-111-21 del 24 de junio de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-141	LIBERO COBRE LTDA	6 de julio de 2021	268	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FJT-141, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será re agendada vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó por el titular minero para llevarse a cabo el día 24 de junio de 2021, fecha en la cual no fue atendida por el mismo o su representante. Cabe precisar que mediante radicado No. 20211001249262 del 23 de junio de 2021, la apoderada del Titular Minero, solicitó aplazamiento y/o re agendamiento del Seguimiento en Línea. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-061-FJT-141-21 del 28 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe donde presente las correspondientes justificaciones debidamente documentadas ante la inasistencia al Seguimiento en Línea – SEL, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) Programa de Trabajos y Obras PTO, 2) Instrumento Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-061-FJT-141-21 del 28 de junio de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-061-FJT-141-21 del 28 de junio de 2021.</p>



					<p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHI-11371	JESÚS RIGOBERTO CHICAIZA VILLOTA	6 de julio de 2021	269	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2016; III y IV de 2020 y I de 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 153 del 28 de junio de 2021.</p> <p>2. NO APROBAR la presentación de los siguientes Formatos Básicos Mineros – FBM, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- FBM Anual de 2016, dado que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado Auto Par Pasto No. 015 del 14 de enero de 2019, notificado en Estado Jurídico PARP No. 03 del 21 de febrero de 2019, respecto de la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016.- FBM Anual de 2017, dado que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado Auto Par Pasto No. 015 del 14 de enero de 2019, notificado en Estado Jurídico PARP No. 03 del 21 de febrero de 2019, respecto de la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I de 2017.- FBM Semestral y Anual de 2018, dado que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado Auto Par Pasto No. 015 del 14 de enero de 2019, notificado en Estado Jurídico PARP No. 03 del 21 de febrero de 2019, respecto de la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I de 2018; precisando que se visualiza un falte de 900 metros cúbicos en la producción de regalías declaradas para el año 2018. <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6, 3.7, 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 153 del 28 de junio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. KHI-11371, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las: contraprestaciones económicas”, para que allegue el anexo soporte de pago relacionado en la comunicación allegada bajo radicado No. 20211001061192 de fecha 03 de febrero de 2021, donde el titular manifiesta que el día</p>



					<p>13 de junio de 2020, fue realizado y reportado dicho pago, lo anterior con el fin de comprobar el pago de las siguientes sumas:</p> <p>☐ DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$16.541), por concepto del saldo pendiente de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados desde el 08 de agosto de 2013, hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>☐ NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$9.289), por concepto del saldo pendiente de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa exploración, más los intereses generados desde el 08 de agosto de 2013, hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>☐ MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.144), por concepto del saldo pendiente de pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 08 de agosto de 2013, hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>☐ SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$73.242), por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 21 de junio de 2014, hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>☐ SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$76.613), por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 21 de junio de 2015, hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Por lo tanto, sé le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 200. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 153 del 28 de junio de 2021.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Formato Básicos Minero Anual de 2020 con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 153 del 28 de junio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de</p>
--	--	--	--	--	--



imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. CORREGIR Y MODIFICAR en el sentido de **DEJAR SIN EFECTO** el requerimiento realizado bajo **APREMIO DE MULTA** en el **Auto PARP No. 451 de 24 de noviembre de 2020**, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-047-2020 del 26 de noviembre de 2020, indicado en el numeral 4 del acápite de **REQUERIMIENTOS**, respecto del pago de la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$ 428.111)** más los intereses moratorios generados desde el 30 de septiembre 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo pendiente de pago de la visita de fiscalización realizada al título minero y requerida con Resolución No. PARC-003 del 05 de febrero de 2013, de conformidad con el recalcu realizado en el Concepto Técnico No. 204 del 19 de agosto de 2016 y evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 246 del 19 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta, que el titular minero allegó en término y mediante oficio radicado con el No. 20169080010292 del 12 de octubre de 2016, el pago de inspección de campo del año 2012, según comprobante de consignación DE COLPATRIA No. 11201609292812 del 30 de septiembre de 2016, por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE, (\$440.439)**, dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARP-277-16 de fecha 23 agosto del 2016 notificado en Estado Jurídico No. PARP-028-2016 del 31 de agosto del 2016. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral **3.23 y 3.24** del **Concepto Técnico PARP No. 153 del 28 de junio de 2021**.

2. En CONSECUENCIA, APROBAR, el pago realizado por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE, (\$440.439)**, por concepto del saldo pendiente de pago de la visita de fiscalización del año 2012 realizada al título minero y requerida con Resolución No. PARC-003 del 05 de febrero de 2013, allegada mediante radicado con el No. 20169080010292 del 12 de octubre de 2016, según comprobante de consignación DE COLPATRIA No. 11201609292812 del 30 de septiembre de 2016.

Así las cosas, se tiene como **SUBSANADO**, el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARP-277-16 de fecha 23 agosto del 2016 notificado en Estado Jurídico No. PARP-028-2016 del 31 de agosto del 2016. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral **3.23 y 3.24** del **Concepto Técnico PARP No. 153 del 28 de junio de 2021**.

3. INFORMAR al titular minero del **Contrato de Concesión No. KHI-11371** que los FBM semestral y anual de 2018; y anual de 2016 y 2017, solo serán evaluados una vez se realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017 y I trimestre de 2018. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral **3.6, 3.7, 3.8 y 3.9** del **Concepto Técnico PARP No. 153 del 28 de junio de 2021**.



				<p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KHI-11371, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CADUCIDAD, hasta la fecha así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Auto Par Pasto No. 015 del 14 de enero de 2019, notificado mediante Estado Jurídico PARP No. 003 del 21 de febrero de 2019, con relación a:<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016; I de 2017 y I de 2018.<input type="checkbox"/> Brinde un informe y explicando las razones por las cuales ejecutó actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras - PTO debidamente aprobado por la autoridad minera, teniendo en cuenta los comprobantes de pago de las regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2018.- Auto PARP No. 451 de 24 de noviembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-047-2020 del 26 de noviembre de 2020, con relación a:<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del año 2019, con su correspondiente plano anexo; y el plano anexo del Formato Básico Minero FBM anual 2014. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.10, 3.11, 3.13, 3.14, 3.15 y 3.16 del Concepto Técnico PARP No. 153 del 28 de junio de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p>
--	--	--	--	--



					<p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 153 del 28 de junio de 2021.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLC-111	CELINA ESTHER DELGADO DELGADO	6 de julio de 2021	270	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GLC-111, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice la instalación de la señalización informativa y preventiva en la parte superior de los taludes e igualmente en los frentes inactivos de la explotación. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-038-GLC-111-21 del 29 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. GLC-111, que una vez reiniciadas las operaciones y actividades mineras, de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera.- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)



					<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-038-GLC-111-21 del 29 de junio de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. GLC-111, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, así:</p> <p>☑ Auto Par Pasto No. 132 de 10 de marzo de 2020, notificado en Estado Jurídico, No. PARP-030-20 de 11 de marzo de 2020, en lo relacionado a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de Informe donde explique las razones por las cuales, al igual que la visita anterior el título minero se encuentra sin actividad. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-038-GLC-111-21 del 29 de junio de 2021.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GLC-111 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-038-GLC-111-21 del 29 de junio de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16819	COMINAGRO S.A.S.	7 de julio de 2021	271	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. LEVANTAR la medida de suspensión dispuesta en el Auto No. 484 de 17 de diciembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-049-2020 de 24 de diciembre de 2020, dado que la misma se encontraba dispuesta hasta la aprobación del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, lo que sucedió, mediante de Auto No. 214 de 16 de junio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-2021 de 18 de junio de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-028-16819-21 del 22 de junio de 2021.</p>



					<p>2. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos de Trabajos e Inversiones – PTI, aprobado por la Autoridad Minera.- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-028-16819-21 del 22 de junio de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero presenta superposición total de con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, superposición en un 2.4554% con ZONA DE UTILIDAD PUBLICA -PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUMICHACA – PASTO y un 100% de superposición con ZONAS SALINAS. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el IV-PARP-028-16819-21 del 22 de junio de 2021</p> <p>4. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 16819 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el IV-PARP-028-16819-21 del 22 de junio de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	307-52	GINA LUCIA ANDRADE IBARRA, NIXON EFRAÍN ANDRADE	de julio de 2021	272	<p>APROBACIONES:</p> <p>1. CONCEDER al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, prórroga por el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que alleguen las correcciones y/o adiciones</p>

		<p>IBARRA, y ARMANDO WILLIAM ANDRADE IBARRA</p>			<p>al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), de conformidad con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 048 del 5 de abril de 2021, acogido mediante Auto Par Pasto No. 059 del 20 de abril de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-038-2021 del 23 de abril de 2021. La prórroga se otorga so pena de entender desistido el trámite de actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), radicado mediante oficio 20201000817472 del 26 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, que los ajustes y/o adiciones del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) deberán estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>2. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, que a partir del 1 de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, no cuenta con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se resuelve la solicitud radicada por el titular minero a través del radicado No. 20211001225352 del 09 de junio de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	---	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 21 - de 21

Se desfija hoy, **08 de julio de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto